

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026

Por medio del cual se crean mecanismos para fortalecer la Universidad de la Amazonia, se modifica la Ley 1301 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1301 de 2009, con el fin de fortalecer la Universidad de la Amazonia a través de la ampliación del cupo de la estampilla pro-Universidad de la Amazonia, garantizar mecanismos para su recaudo, administración y transferencia de recursos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1301 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 4°. Cuantía de la emisión. La emisión de la Estampilla pro-Universidad de la Amazonia será hasta por la suma de trescientos cincuenta mil millones (\$350.000.000.000.00) de pesos moneda corriente. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 7 de la ley 1301 de 2009, el cual quedará así:

Parágrafo. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Universidad de la Amazonia no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes al recaudo respectivo por parte de la entidad territorial correspondiente. Para tal efecto, el giro deberá efectuarse una vez realizado el cierre presupuestal mensual por parte de las Secretarías de Hacienda de los departamentos autorizados en este artículo para el recaudo o quien haga sus veces.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la ley 1301 de 2009, el cual quedará así:

PARÁGRAFO DOS. La emisión, pago y adhesión de la estampilla se realizará a través de medios electrónicos que garanticen trazabilidad, interoperabilidad y control del recaudo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020 y la Ley 2155 de 2021, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, bajo el principio de equivalencia funcional.

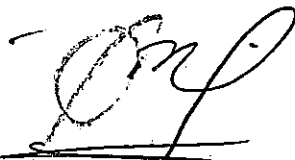
Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la ley 1301 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. Cuenta maestra especial y manejo de los recursos. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Para tal efecto, las administraciones departamentales y los municipios que adopten la emisión de la estampilla que trata esta ley, crearán una cuenta maestra especial, destinada exclusivamente al recaudo, administración y transferencia de los recursos provenientes de la estampilla.

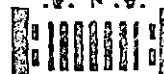
PARÁGRAFO. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor total del hecho, Acto Administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y modifica la Ley 1301 de 2009. Las demás disposiciones contenidas en la Ley 1301 de 2009 continuarán vigentes en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley.


CARLOS MARIO FARELO
Senador de la República
Partido Cambio Radical

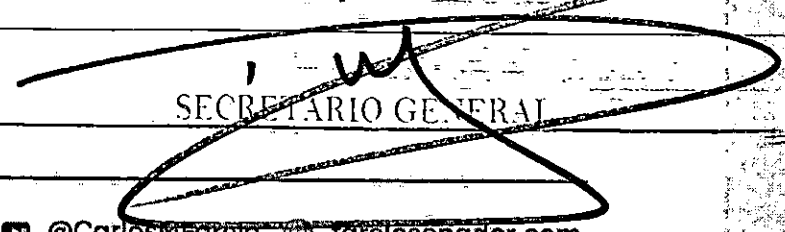
LEONARDO RAMON RAMIREZ
Representa a la Cámara
Partido Cambio Radical

v. n. v.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 094/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. INTRODUCCIÓN

La educación superior es, ante todo, un derecho fundamental y un servicio público con función social, según lo dispone el artículo 67 de la Constitución Política, y su prestación autónoma por parte de las universidades públicas está expresamente garantizada por el artículo 69 Superior. En un país con las profundas desigualdades regionales que caracterizan a Colombia, ninguna institución representa con mayor claridad ese mandato constitucional en la región amazónica que la Universidad de la Amazonia: única universidad pública del departamento del Caquetá y uno de los pocos referentes de educación superior estatal en toda la Amazonia colombiana que lleva al servicio de los colombianos más de 40 años de historia.

Fortalecerla no es solamente una decisión de conveniencia administrativa, sino un imperativo constitucional de cierre de brechas, pues de su capacidad instalada, de su oferta académica y de su músculo investigativo depende en gran medida el acceso efectivo a la educación superior de miles de jóvenes caqueteños y amazónicos que, de otro modo, verían seriamente restringidas sus posibilidades de movilidad social. A ello se suma el papel insustituible de la Universidad como generadora de conocimiento científico sobre la biodiversidad, la producción agropecuaria y los ecosistemas de una región de altísimo valor ambiental y geopolítico para el país y para el mundo, lo que reafirma que invertir en su fortalecimiento es, en el fondo, invertir en la garantía material —y no meramente formal— del derecho a la educación consagrado en la Carta Política.

Encontrar las formas de fortalecerla y en conjunto con las autoridades regionales impulsar su crecimiento es un deber congresional que debe asumirse con responsabilidad, pues la permanencia en el tiempo depende de decisiones tempranas que nos obligan a planear a futuro la forma como concebimos escenarios de crecimiento para nuestras comunidades, y sin duda, la Universidad de la Amazonia, es un instrumento de desarrollo para miles de colombianos.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental fortalecer financieramente la Universidad de la Amazonia, principal institución de educación superior pública en la región amazónica colombiana. Para ello, se propone una modificación sustancial a la Ley 1301 de 2009 a través de tres ejes esenciales:

1. Ampliación del cupo de emisión: Se incrementa el techo del recaudo hasta de trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$350.000.000.000) a precios constantes, garantizando la sostenibilidad de las inversiones a largo plazo.

2. Eficiencia en la transferencia: Se fija un límite estricto de treinta (30) días calendario para que las entidades territoriales giren los recursos recaudados, evitando cuellos de botella financieros.
3. Modernización y control digital: Se obliga a la adopción de medios electrónicos para la emisión y el recaudo, extendiendo de forma explícita la obligatoriedad del tributo a institutos descentralizados, entidades del orden nacional con presencia en los seis departamentos de la región amazónica (Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés).

2. JUSTIFICACIÓN

La educación superior se consagra en la Constitución Política de Colombia (Artículo 67) como un derecho de la persona y un servicio público con función social; mientras que el Artículo 69 reconoce y garantiza la autonomía universitaria. Para materializar estos preceptos en la región de la Amazonia colombiana, un territorio de especial atención geopolítica, ambiental y social, la Universidad de la Amazonia requiere de recursos estables y progresivos en el tiempo. La ampliación de la estampilla es la herramienta idónea para que la institución cumpla de manera autónoma y con calidad con sus funciones misionales de docencia, investigación y proyección social.

Una mirada más profunda sobre nuestros territorios nos permite reconocer que a pesar de que la Amazonia colombiana representa más del 40% del territorio nacional, históricamente ha enfrentado brechas estructurales en acceso a educación superior, conectividad e infraestructura convirtiéndose La Universidad de la Amazonia en un motor de movilidad social y desarrollo sostenible para la región; robustecer su estampilla es saldar una deuda histórica con sus jóvenes y sus comunidades.

Es importante destacar que la creación de la Estampilla Pro-Universidad de la Amazonia, establecida por la Ley 1301 de 2009, autorizó la emisión original para una realidad institucional sustancialmente menor a la actual; tras diecisiete años de vigencia, el cupo original y los mecanismos de recaudo físicos y manuales resultan insuficientes frente a la demanda actual de cobertura (apertura de nuevas sedes, laboratorios de investigación de biodiversidad y acreditación de alta calidad).

Los ingresos alcanzados a mayo de 2026 evidencian una suma de Noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos con quince centavos (\$ 94.894.295.840,159 Mcte solo del departamento de Caquetá, sin contemplar los departamentos de Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés. Esto es una alerta temprana que revela que el cupo se ha quedado insuficiente y que la necesidad de ampliarlo es una garantía de seguridad jurídica para el funcionamiento y crecimiento de la institución.

Proyección de Inversión de la Universidad de la Amazonia

La ampliación del límite de recaudo de \$150.000 millones a \$350.000 millones de pesos será invertida en el fortalecimiento de la Universidad destinando recursos a sus sedes, campus, centros tutoriales, estudiantes, docentes y proyectos de investigación de dicha jurisdicción y está sustentada en el plan de inversiones elaborado por la oficina asesora de planeación de la universidad. Dicho plan, no solo atiende a una segmentación porcentual rigurosa, sino que responde directamente a un modelo de planificación plurianual diseñado para garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad de la Amazonia durante la vigencia del cupo solicitado.

Distribución de los Nuevos Recursos Proyectados (\$200.000 Millones)

El incremento solicitado se distribuye en cinco líneas estratégicas de inversión, articuladas con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020-2029:

1. Línea 1: Infraestructura Física (\$60.000 Millones)

Esta línea se enfoca en cerrar brechas de infraestructura crítica y ampliar ambientes de aprendizaje. Los proyectos clave priorizados incluyen:

- Sede Yari (San Vicente del Caguán): Construcción de la Etapa I con una inversión total de \$79.000 millones (estructurada en fases de \$44.000M y \$35.000M) para descentralizar la oferta educativa en el norte del Caquetá.
- Infraestructura en Florencia:
 1. Edificio de Archivo Central y Área Administrativa (Sede Porvenir) por \$16.500 millones.
 2. Complejo Deportivo (Sede Centro) por \$9.500 millones.
 3. Consultorio Jurídico (Sede Centro) por \$9.400 millones para servicio social gratuito.
 4. Centro de Acondicionamiento Físico Integral (Campus Porvenir) por \$7.000 millones.
- Investigación y Apoyo Agropecuario: Laboratorio "Banco de Esperma" (\$4.500 millones), adecuación de alojamientos (\$3.500 millones) y mejoras para el Laboratorio de Ganado Criollo Caqueteño (\$850 millones) en el Centro de Investigaciones Macagual.
- Saneamiento y Servicios: Plantas de tratamiento y almacenamiento de agua potable en las sedes Santo Domingo (\$850M) y Social (\$500M), y red contra incendios en el Auditorio Ángel Cuniberti (\$400M).

2. Línea 2: Modernización, Equipamiento, Dotación y Maquinaria (\$30.000 Millones)

Destinada a dotar con tecnología de vanguardia y mobiliario adecuado a las aulas y laboratorios. Destacan los siguientes proyectos:

- Consultorios móviles: \$650 millones para llevar asesorías jurídicas y contables a los municipios del Caquetá.
- Continuidad eléctrica e inclusión: Instalación de una planta eléctrica en la Sede Santo Domingo (\$560 millones) y adecuación del acceso al segundo piso del Auditorio Ángel Cuniberti para personas con movilidad reducida (\$150 millones).
- Laboratorios y Aulas: Mantenimiento del Laboratorio de Entomología (\$500 millones) y adecuación de la Sala de Lectura de Textos Literarios (\$400 millones).
- Sostenibilidad: Mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Solar en el Centro de Investigaciones Macagual (\$350 millones).

3. Línea 3: Apoyo a la Investigación (\$50.000 Millones)

Objetivo: Financiar proyectos de investigación aplicada y desarrollo productivo sobre la ganadería, los suelos y la biodiversidad del Caquetá.

Destino: Sostenimiento de patentes, acreditación de laboratorios científicos y fortalecimiento de semilleros estudiantiles para mejorar la categorización institucional ante MinCiencias.

4. Línea 4: Formación Doctoral (\$40.000 Millones)

Objetivo: Cumplir con las exigencias del Ministerio de Educación Nacional para mantener y acreditar los registros calificados de alta calidad.

Destino: Financiación continua del fondo de becas, comisiones de estudio de alto nivel y viáticos de investigación para el cuerpo docente y científico dentro del Caquetá.

5. Línea 5: Apoyo a la Permanencia Estudiantil (\$20.000 Millones)

Objetivo: Mitigar el riesgo de deserción estudiantil frente al crecimiento de la población vulnerable matriculada.

Destino: Ampliación de las raciones diarias del comedor estudiantil en Florencia, subsidios para rutas de transporte intermunicipales dentro del departamento y programas de acompañamiento psicosocial.

Administración de los recursos provenientes de la estampilla:

Los costos derivados de la creación de las cuentas maestras y la implementación tecnológica de la estampilla electrónica (conforme a las Leyes 2052 de 2020 y 2155 de 2021) serán asumidos por las entidades territoriales dentro de sus planes de digitalización de trámites, o en cofinanciación con la propia Universidad de la Amazonía a través de convenios interadministrativos, generando eficiencias administrativas que mitigan el costo inicial.

El recaudo proviene exclusivamente de la retención que se aplica sobre los contratos de obra, consultoría, suministros y demás actos jurídicos gravados que celebren las entidades públicas del orden territorial y nacional con presencia en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés. El incremento del cupo a \$350.000.000.000 se financiará mediante:

- La dinámica contractual de inversión pública en la región durante las próximas vigencias.
- La reducción de la evasión fiscal gracias a la implementación de la estampilla electrónica y el control mediante interoperabilidad tecnológica con el SECOOP II.
- La incorporación formal de los institutos descentralizados y entidades nacionales en el territorio como agentes de retención.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1° (Objeto). Define el propósito de la ley: modificar la Ley 1301 de 2009 para ampliar el cupo de la estampilla y fortalecer los mecanismos de recaudo, administración y transferencia de sus recursos.

Artículo 2° (Cuantía de la emisión). Modifica el artículo 4° de la Ley 1301 de 2009 para elevar el cupo autorizado de \$150.000.000.000 a \$350.000.000.000, a precios constantes al momento de aprobación de la ley. Este incremento de \$200.000.000.000 responde directamente al diagnóstico técnico expuesto por la Universidad.

Artículo 3° (Traslado de recursos). Modifica el párrafo del artículo 7° de la Ley 1301 de 2009 para fijar un término máximo de treinta (30) días calendario para el giro de los recursos recaudados a la Universidad, contados a partir del cierre presupuestal mensual de la respectiva Secretaría de Hacienda. Esta disposición busca dotar de mayor oportunidad y previsibilidad el flujo de caja de la institución para la ejecución de sus proyectos de inversión.

Artículo 4° (Medios electrónicos). Adiciona un párrafo al artículo 9° de la Ley 1301 de 2009 para exigir que la emisión, pago y adhesión de la estampilla se surtan por medios electrónicos que garanticen trazabilidad, interoperabilidad y control del recaudo, en armonía con la Ley 2052 de 2020 y la Ley 2155 de 2021 sobre equivalencia funcional y transformación digital del Estado.

Artículo 5° (Cuenta maestra especial). Modifica el artículo 10° de la Ley 1301 de 2009 para exigir la creación de una cuenta maestra especial en las administraciones departamentales y municipales que adopten la estampilla, destinada exclusivamente al recaudo, administración y transferencia de sus recursos, reforzando así el principio de contabilidad única y separada. Adicionalmente, mantiene el límite tarifario del tres por ciento (3%) sobre el valor del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 6° (Vigencia). Establece que la ley rige a partir de su sanción y publicación, precisa los artículos de la Ley 1301 de 2009 que se modifican y mantiene la vigencia de las demás disposiciones de dicha ley en lo que no le sean contrarias.

ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

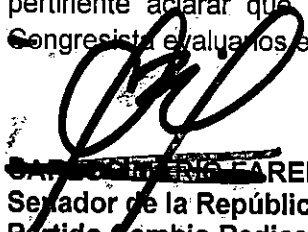
De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los proyectos de ley que ordenen gastos o concedan beneficios tributarios deben explicitar su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

La estampilla bajo análisis es un tributo de carácter territorial de destinación específica. Su creación fue autorizada por el Congreso de la República, pero su adopción, bases gravables y tarifas dependen de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales de la región amazónica.

El proyecto no ordena un gasto directo con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), ni compromete transferencias del nivel central que desfinancien el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.


CARLOS MARIO FARELO
Senador de la República
Partido Cambio Radical


LEONARDO RAMON RAMIREZ
Representa a la Cámara
Partido Cambio Radical

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 094/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita

SECRETARIO GENERAL